



2022

GUÍA DE IDENTIFICACIÓN Y REPORTE DE

BENEFICIARIOS FINALES

**para empresas y estructuras
sin personería jurídica**

Una herramienta útil para
fomentar la transparencia
en el sector privado.



C O N T E X T O

Propósito de esta Guía

Introducción

Conocer quiénes son los beneficiarios finales, es decir, las personas naturales detrás de una entidad o estructura jurídica, es hoy un requisito clave para el cumplimiento de los estándares de transparencia fiscal internacional, la lucha contra la evasión fiscal, la corrupción y los delitos financieros.

Colombia ha actuado activamente y se ha comprometido a nivel internacional con el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), para asegurar la disponibilidad de información de los beneficiarios finales de las personas jurídicas y de las estructuras sin personería jurídica. Igualmente, Colombia es parte del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Como resultado, Colombia a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ha regulado lo establecido en el Estatuto Tributario en materia de beneficiarios Finales, para que las empresas y estructuras sin personería jurídica reporten los mismos. Si bien, aún queda un camino arduo por recorrer en materia de verificación, monitoreo y especialmente, acceso al Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), es un momento oportuno para asegurar su debido funcionamiento desde la etapa inicial, es decir, el cumplimiento de la obligación de registrar la información de los beneficiarios finales.

La presente guía busca contribuir a que el sector empresarial entienda la reglamentación nacional en materia del reporte de beneficiarios finales. Especialmente, brindar herramientas a las empresas y estructuras sin personería jurídica que estén obligadas a reportar sus beneficiarios finales a más tardar el 31 de julio de 2023 (de acuerdo con los plazos definidos por la DIAN) para que brinden la información correcta, suficiente y apropiada. Igualmente, se busca hacer eco en que el propósito del reporte es contribuir a la lucha contra la corrupción, el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la evasión fiscal¹; de ahí su importancia.

Para esto, la guía está compuesta por tres apartados principales: (i) Normatividad nacional e internacional; (ii) Identificación y registro de los beneficiarios finales y; (iii) Proceso de debida diligencia.

Esta guía no pretende ser un consejo legal. Si hay dudas específicas se aconseja recurrir a asesoría jurídica independiente. Es importante resaltar que esta guía no refleja la postura de la DIAN y se elabora bajo el concepto y criterio de Transparencia por Colombia de acuerdo con la normatividad, experiencia y visión de la entidad.

****Esta guía se elabora gracias a la articulación de Transparencia por Colombia con Global Financial Integrity (GFI) a través del proyecto “Desarrollo de capacidades para combatir los flujos financieros ilícitos e impulsar la la movilización de recursos internos (DRM, por sus siglas en inglés)” financiado por la Agencia Noruega de Cooperación para el Desarrollo (NORAD).***



Definiciones

Con el fin de esclarecer los conceptos que serán usados a lo largo de la presente guía se dispone a continuación un apartado de definiciones.

Administrador²: Se consideran administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

Beneficiario Final³: Para Colombia, se entienden como la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a la persona jurídica en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica y/o las que se establezcan en el Estatuto Tributario colombiano y/o las normas que lo modifiquen o complementen. Este concepto cambia de acuerdo con los países y sus respectivas regulaciones.

Beneficiario Condicionado⁴: Persona natural que adquirirá la calidad de Beneficiario Final de una persona jurídica o estructura sin personería jurídica o similar, con el acaecimiento o cumplimiento de un hecho futuro e incierto.

Conjuntamente⁵: La persona natural que actúa junto con terceros con los que se tenga un vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil, independientemente de las personas jurídicas o estructuras sin personería jurídica o similares existentes entre estos, a través de las que actúen de manera directa o indirecta; o, la persona natural que actúa, de manera directa o indirecta, junto con terceros, a través de un acuerdo.

Control⁶: La persona natural ejerce control sobre una persona jurídica cuando, actuando individual o conjuntamente, tiene la potestad de tomar y/o imponer decisiones relevantes en la administración, dirección o gestión de la persona a través de la titularidad directa o indirecta.

Control efectivo y/o control final⁷: La persona natural ejerce control sobre una estructura sin personería jurídica o similar cuando tiene la potestad de tomar y/o imponer decisiones relevantes en la administración, dirección o gestión de la estructura sin personería jurídica o similar.

2 Congreso de la República de Colombia. Ley 222 de 1995. Por la cual se modifica el Libro II del código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones. Artículo 22.

3 Tomado en consideración del Estatuto Tributario artículos 631-1 y 631-6.

4 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Resolución No. 000164, del 27 de diciembre de 2021, por la cual se reglamentan los artículos 631-5 y 631-6 del Estatuto Tributario.

5 Ibid.

6 Ibid.



Estructuras sin personería jurídica o similares⁸: Son estructuras sin personería jurídica y similares, entre otras, los patrimonios autónomos constituidos mediante contratos de fiducia mercantil, los contratos de colaboración empresarial, los fondos de capital privado o inversión colectiva, los fondos de deuda política, los fondos de pensiones y cesantías, y demás estructuras sin personería jurídica o similares.

Estructura de Titularidad⁹: Las personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con las respectivas disposiciones legales de la jurisdicción, son dueños de la persona jurídica.

RUB¹⁰: El Registro Único de Beneficiarios Finales, es el registro administrado por la DIAN, en el cual las personas jurídicas y estructuras sin personería jurídica o similares deben suministrar la información de sus Beneficiarios Finales.

SIESPJ¹¹: Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica administrado por la DIAN. Constituye un mecanismo de identificación de las estructuras sin personería jurídica o similares que, de acuerdo con las disposiciones normativas, no se encuentran obligadas a inscribirse en el Registro Único Tributario.

Titularidad Directa¹²: La persona natural tiene titularidad directa sobre una persona jurídica cuando tiene un vínculo directo con la misma.

Titularidad Indirecta¹³: La persona natural tiene titularidad indirecta sobre una persona jurídica cuando no tiene un vínculo directo con la misma, pero ejerce su titularidad a través de uno o más niveles de propiedad o de interpuesta persona, representación o intermediarios.

Setllor¹⁴: Son personas naturales o jurídicas que transfieren la propiedad de sus bienes a fideicomisarios (Trustee) mediante una escritura fiduciaria o acuerdo similar.

Trustee¹⁵: Se entiende en el marco de la Convención de la Haya como las personas que actúan como fideicomisarios.

Trust¹⁶: Se entiende como las relaciones jurídicas entre una persona y el Setllor, cuando los bienes se han puesto bajo el control de un fideicomisario (Trustee) para un fin determinado.

7 *Ibid.*

8 *Ibid.*

9 Grupo de Acción Financiera Internacional. *Guía sobre Transparencia y Beneficiario Final*. 2014. Citado por la Superintendencia de Sociedades. Oficio no. 2022-05-003936 del 2022

10 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. *Resolución No. 000164, del 27 de diciembre de 2021, por la cual se reglamentan los artículos 631-5 y 631-6 del Estatuto Tributario.*

11 *Ibid.*

12 *Ibid.*

13 *Ibid.*

14 Grupo de Acción Financiera Internacional. (2022) *Normas Internacionales sobre la lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la proliferación.*

15 *Convenio de la Haya. Artículo 2.*

16 *Convenio de la Haya. Artículo 2.*

CONTENIDO

Normatividad	7
¿Quiénes están obligados a reportar en el RUB?	15
¿Quiénes no están obligados a reportar en el RUB?	16
¿Cuál es la sanción por no reportar en el RUB?	16
Identificación y Registro en el RUB	17
Capítulo I- proceso de identificación de los Beneficiarios Finales	18
Test para identificar los Beneficiarios Finales de la PJs en Colombia	19
Capítulo II- Registro de los Beneficiarios Finales en el RUB	26
Preguntas y respuestas guía	27
Formatos de reporte	29
Debida Diligencia	31
Capítulo I- Debida Diligencia para la identificación de Beneficiarios Finales	32
Capítulo II- Debida Diligencia en el proceso de contratación con contrapartes	36



N O R M A T I V I D A D

A nivel nacional e internacional



Tomando en consideración la preocupación internacional de evitar la evasión fiscal, el lavado de activos, la corrupción, la financiación del terrorismo, entre otros; distintos organismos internacionales han establecido iniciativas, convenciones y recomendaciones que ha tomado en consideración Colombia. Ya sea debido a sus compromisos internacionales, acogidos por medio de convenios y tratados, o su adhesión voluntaria a las mismas, acá se describen las más relevantes en materia de Beneficiarios Finales:

NORMATIVIDAD	PROPÓSITO	DESCRIPCIÓN
RECOMENDACIONES DEL GAFI¹⁷	Recomendación 10 (referente a la debida diligencia del cliente) ¹⁸	Establece dentro de las medidas de debida diligencia que se identifique al beneficiario final del cliente y tomar medidas razonables para verificar la identidad de este, antes o durante el curso de una relación comercial.
	Recomendación 24 (transparencia y beneficiario final de personas jurídicas) ¹⁹	Establece que los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. Por ello, describe unos criterios mínimos para establecer qué empresas deben reportar.
	Recomendación 25 (transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas) ²⁰	Establece que los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre los fideicomisos expresos, incluyendo información sobre el fideicomitente, fiduciario y los beneficiarios, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente.

17 A través de la Ley 1186 de 2009, declarada exequible mediante la sentencia de constitucionalidad C-685 de 2009, se aprobó, entre otros, el “Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD)”.

18 Grupo de Acción Financiera Internacional. Recomendación 10. Debida diligencia del cliente. Recuperado de: <https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/gafi40-recomendaciones/416-fatf-recomendacion-10-debida-diligencia-del-cliente>

19 Grupo de Acción Financiera Internacional. Recomendación 24. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas. Recuperado de: <https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/gafi40-recomendaciones/430-fatf-recomendacion-24-transparencia-y-beneficiario-final-de-las-personas-juridicas>

20 Grupo de Acción Financiera Internacional. Recomendación 25. Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas. Recuperado de: <https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/gafi40-recomendaciones/431-fatf-recomendacion-25-transparencia-y-beneficiario-final-de-otras-estructuras-juridicas>



NORMATIVIDAD	PROPÓSITO	DESCRIPCIÓN
FORO GLOBAL SOBRE TRANSPARENCIA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA DE LA OCDE Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)	<p>El Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información reúne a las economías tanto de países miembros como no miembros de la OCDE, con el denominador común de trabajar de manera conjunta para desarrollar los estándares internacionales para la transparencia y el intercambio de información en materia fiscal.</p> <p>En este contexto, uno de los hitos más destacados de esta colaboración, fue el Modelo de Acuerdo sobre Intercambio de Información en materia Fiscal desarrollado en 2002, el cual cumple una doble función: servir de instrumento multilateral que proporciona la base para los acuerdos bilaterales y como tratado bilateral, en sí.</p>	<p>Como resultado del Foro, la OCDE y el BID establecen una guía, de acuerdo con las lecciones aprendidas a nivel internacional, sobre la mejor forma de identificar y administrar la información sobre beneficiarios finales. La primera parte del informe establece cómo identificar en debida forma a los beneficiarios finales, en la segunda parte se establece qué mecanismos deben tener los países para administrar en debida forma dicha información.</p>
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (UNCAC)²¹	<p>La UNCAC es un tratado bilateral de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que busca prevenir y combatir la corrupción.</p>	<p>En 2021, Colombia se comprometió con: (i) mejorar la colaboración entre las entidades fiscalizadoras y los organismos de lucha contra la corrupción para prevenir y combatir eficazmente la corrupción por medio del uso de las tecnologías de la información innovadoras; y a (ii) mejorar el uso de la información sobre beneficiarios finales para facilitar la identificación, la recuperación y la devolución de los productos de origen ilícito.</p>

21 Colombia adopta y ratifica la Convención UNCAC por medio de la ley 970 de 2005, con ello se adhiere al compromiso internacional de desarrollar legislativamente medidas que prevengan la corrupción en el ámbito público y privado. Como consecuencia,

Colombia ha sido objeto de evaluaciones por parte de otros países y se adhiere progresivamente a nuevos compromisos y resoluciones que los Estados parte promueven y fortalecen para dar frente a la lucha contra la corrupción



NORMATIVIDAD	PROPÓSITO	DESCRIPCIÓN
CONVENCIÓN PARA COMBATIR EL COHECHO DE SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES DE LA OCDE²²	La convención como tal es un acuerdo legalmente vinculante, en el que los países que hacen parte, acordaron establecer como delito en su respectivo país el cohecho de un servidor público extranjero en su legislación nacional.	<p>La adhesión de Colombia a la OCDE y a la convención citada es evaluada anualmente. En consecuencia, en la evaluación no. 4 que realizó la OCDE en el 2021 sobre la lucha contra la corrupción se estableció que Colombia había avanzado en la obligación de reportar a los beneficiarios finales de acuerdo la ley 2195 de 2022 y los cambios realizados por la Superintendencia de Sociedades. Sin embargo, recalca la importancia de implementar medidas que cubran sectores de la economía que presentan un alto riesgo para estar en línea con las recomendaciones del GAFI.</p> <p>En ese entendido, Colombia deberá regular los aspectos que el GAFI modifique de las recomendaciones 24 y 25, relativas al reconocimiento, recolección de información y debida diligencia de cara a los beneficiarios finales de las empresas constituidas, domiciliadas y/o con relación en Colombia, con el fin de cumplir con las observaciones y oportunidades de mejora que propone la OCDE y que se estiman necesarias para su evaluación no. 5.</p>

22 Por medio de la ley 1573 de 2012, se aprueba la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, como parte de los compromisos asumidos con la OCDE. Como resultado Colombia

expide la Ley 1778 de 2016 que reglamenta las investigaciones y sanciones administrativas contra las personas jurídicas cuando cometan actos de soborno transnacional



NORMATIVIDAD	PROPÓSITO	DESCRIPCIÓN
<p>LA INICIATIVA PARA LA TRANSPARENCIA DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS (EITI)²³</p>	<p>La EITI es una estándar global para promover la gestión abierta y responsable de los recursos petroleros, gasíferos y mineros.</p>	<p>Todos los países implementadores del EITI tienen la obligación de publicar planes relativos a los beneficiarios finales, en donde describan cómo cumplirán su objetivo de crear registros públicos de información sobre dichos beneficiarios.</p> <p>Es por ello que, en diciembre de 2016 el Ministerio de Minas de Colombia presentó una hoja de ruta sobre beneficiarios finales. En este documento, el Ministerio planteó las siguientes recomendaciones: (i) Identificar la posibilidad de asumir el proceso de reporte de beneficiarios finales del sector extractivo en el marco del Estándar EITI, como piloto sectorial en la implementación del compromiso OCDE y de la Cumbre Mundial Anticorrupción relativo al Registro de Beneficiarios Finales, (ii) considerar si es necesario adoptar una definición de Beneficiario Final mediante proyecto de ley, cuando realmente los obstáculos de transparencia en la materia se encuentran en el acceso, sistematización y uso de la información, (iii) revisar si el alcance del proyecto de ley en desarrollo devela el beneficiario final en sociedades anónimas, fideicomisos, accionistas fiduciarios e inversionistas extranjeros, (iv) destacar la importancia de reportar los beneficiarios finales en registros públicos como, el Registro Mercantil o el Registro de Inversionistas Extranjeros.</p>

23 Colombia se adhiere voluntariamente a ella en el 2014.



Por su parte, desde el punto de vista nacional, se resaltan las siguientes normas que han tenido como finalidad regular el RUB y su alcance:

NORMATIVIDAD	PROPÓSITO	DESCRIPCIÓN
ESTATUTO TRIBUTARIO – LEY 624 DE 1989	Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la DIAN.	El Estatuto Tributario y sus distintas modificaciones han establecido en sus artículos 631-5 y 631-6 la definición de Beneficiario Final y la necesidad de crear y regular el RUB por parte de la DIAN.
LEY 2155 DE 2021	Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan disposiciones en materia de la identificación y registro de los beneficiarios finales por parte de las personas jurídicas y estructuras sin personería jurídica.	Es de destacar que la presente ley establece criterios diferenciadores entre los beneficiarios finales de las personas jurídicas y las estructuras sin personería jurídica con el fin de esclarecer cuáles sujetos naturales se deben identificar en correspondencia con la naturaleza de cada sociedad. Igualmente, crea el Sistema de Identificación de Estructuras sin Personería Jurídica.
LEY 2195 DE 2022	Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.	<p>Estableció bajo su artículo 12 la obligación para las empresas que tengan la obligación de reportar sus beneficiarios finales al RUB y que deban implementar sistemas de prevención de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, medidas de debida diligencia. Estas medidas de debida diligencia contemplan la obligación de requerirles a las contrapartes la información correspondiente de sus beneficiarios finales, tomar medidas para verificar dicha información y actualizarla. Además, brindó un plazo de hasta seis meses para que las autoridades de la rama ejecutiva que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control delimiten los procesos de debida diligencia.</p> <p>Por su parte, delimitó las entidades que tendrán acceso al RUB, entre estas estableció las siguientes: (i) Contraloría General de la República, (ii) DIAN, (iii) Fiscalía General de la Nación, (iv) Superintendencia de Sociedades, (v) Superintendencia Financiera, (vi) Procuraduría General de la Nación, y (vii) Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).</p>



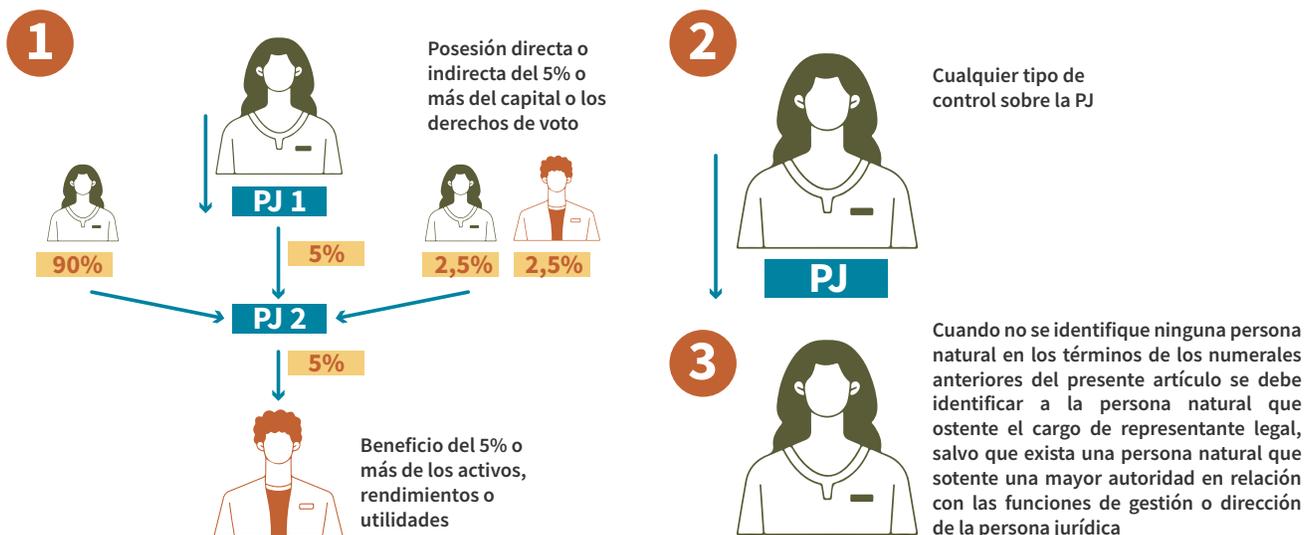
NORMATIVIDAD	PROPÓSITO	DESCRIPCIÓN
RESOLUCIÓN 0000164 DE 2021 – DE LA DIAN	Reglamenta los artículos 16 y 17 que modifican el Estatuto Tributario.	<p>La Resolución establece: (i) cuáles son las personas jurídicas y estructuras sin personería jurídica que están obligadas a brindar la información a la DIAN, (ii) qué información del beneficiario final reportar, (iii) las fechas y la oportunidad de reportar la información a la DIAN, (iv) establece que solamente las entidades autorizadas por la ley podrán tener acceso a la información contenida en el RUB, previa celebración de un convenio interadministrativo, y exclusivamente para el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.</p> <p>Igualmente, establece que las empresas también deben informar a las autoridades de cualquier cambio posterior en la estructura de beneficiarios finales y que la DIAN puede aplicar una serie de sanciones, cuando un obligado no suministre la información, la suministre de manera errónea o incompleta y/o no actualice la información suministrada. Esto, sujeto a la sanción relativa al incumplimiento en la obligación de inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT). Si la información ha sido solicitada por la DIAN, la sanción será la correspondiente al no envío de información, por un valor de hasta COP \$570.000.000.</p>



NORMATIVIDAD	PROPÓSITO	DESCRIPCIÓN
RESOLUCIÓN 000037 DE 2022 – DE LA DIAN	Por la cual se modifican los artículos 4, 10 y 13 de la Resolución 000164 del 27 de diciembre de 2021.	Establece que se encontrarán obligadas a reportar en el RUB las Personas jurídicas extranjeras, cuando la totalidad de su inversión en la República de Colombia no se efectúe en personas jurídicas, establecimientos permanentes y/o estructuras sin personería jurídica o similares obligadas a suministrar información en el RUB. Igualmente, modifica el plazo máximo de registro hasta el 30 de septiembre de 2022.
RESOLUCIÓN 001240 DE 2022 DE LA DIAN	Por la cual se modifican los artículos 10, 13 y el Anexo I “Anexo Técnico de la Resolución 000164 del 27 de diciembre de 2021”.	Establece la ampliación del plazo para reportar los beneficiarios finales para los sujetos obligados hasta el 31 de julio de 2023 y el contenido del archivo por medio del cual se reportan los Beneficiarios Finales.

De acuerdo con la normatividad de Colombia, estas son las obligaciones en materia de reporte de Beneficiarios Finales a nivel nacional:

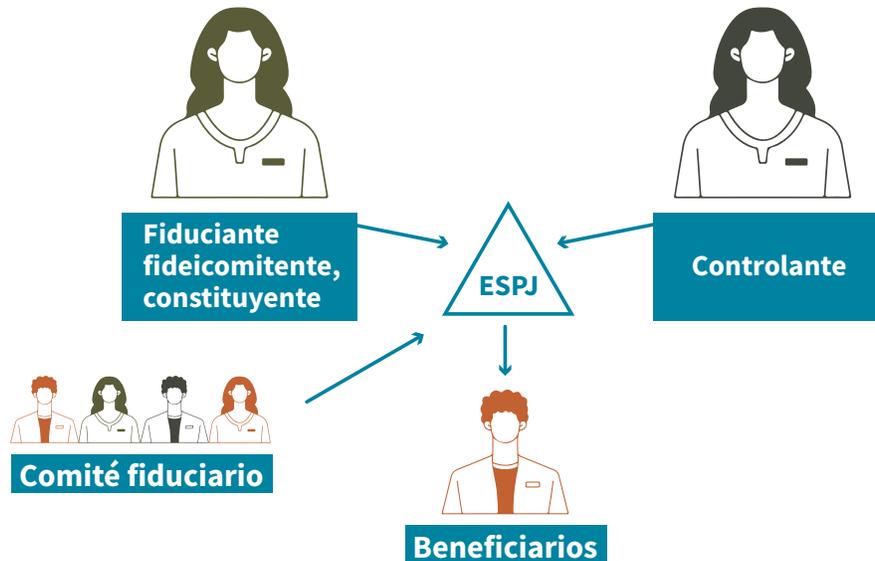
Ilustración. 1 ¿Quiénes son los beneficiarios finales de una persona jurídica?



Fuente: Elaboración propia Transparencia por Colombia (2022)



Ilustración. 2 ¿Quiénes son los beneficiarios finales de una estructura sin personería jurídica?



Fuente: Elaboración propia Transparencia por Colombia (2022)

¿Quiénes están obligados a reportar en el RUB?

1. Todas las sociedades nacionales con o sin ánimo de lucro, incluyendo aquellas que se encuentren listadas en una bolsa de valores.
2. Los establecimientos permanentes²⁴.
3. Las estructuras sin personería jurídica (ESPJ) o similares, creadas o administradas en el país; que se rijan por las normas nacionales; o las que su fiduciario o posición similar o equivalente sea una persona jurídica (PJ) nacional o persona residente fiscal en Colombia.
4. Las personas jurídicas extranjeras (PJE), cuando la totalidad de su inversión en Colombia no se efectúe en personas jurídicas, establecimientos permanentes y/o ESPJ o similares obligadas a suministrar información en el RUB.
5. Sociedades de economía mixta.

24 De conformidad con lo establecido en el artículo 20-1 del Estatuto Tributario.



¿Quiénes no están obligados a suministrar información en el RUB?

1. Entidades, establecimientos u organismos públicos, entidades descentralizadas que no tengan la calidad de sociedades de economía mixta y las sociedades nacionales en las que el 100% de su participación sea público.
2. Misiones diplomáticas, embajadas, oficinas consulares, organizaciones y organismos internacionales acreditados por el Gobierno Nacional.

¿Cuál es la sanción por no reportar en el RUB?

Cuando un obligado no suministre la información, la suministre de manera errónea o incompleta y/o no actualice la información suministrada, estará sujeto a la sanción relativa al incumplimiento en la obligación de inscribirse en el RUT.

Si la información ha sido solicitada por la DIAN, la sanción será la correspondiente al no envío de información, por un valor de hasta \$570.000.000 COP.



I D E N T I F I C A C I Ó N

y Registro en el RUB

Pautas para la identificación de
Beneficiarios Finales y su registro.



Introducción

El presente apartado establece los pasos que deben seguir las PJ y las ESPJ para identificar y registrar sus Beneficiarios Finales en el RUB. Para ello, esta guía se encuentra dividida en dos capítulos principales: (i) procesos de identificación de los Beneficiarios Finales; y (ii) Registro de los Beneficiarios Finales en el RUB.

Capítulo I – Proceso de identificación de los Beneficiarios Finales

1. Test para identificar los Beneficiarios Finales de PJs en Colombia

El artículo 6 de la Resolución 0164 de 2021 emitida por la DIAN establece los criterios para determinar los Beneficiarios Finales de las PJs:

1. *“La persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica; y*
2. *La persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerce control directo y/o indirecto sobre la persona jurídica por cualquier otro medio a los establecidos en el numeral anterior del presente artículo; o*
3. *Cuando no se identifique ningún beneficiario final bajo los criterios señalados en los numerales 1 y 2 del presente artículo, se considerará como beneficiario final a la persona natural que ostente el cargo del representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad, en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica, en cuyo caso se deberá reportar a esta última persona natural”*

Tomando en consideración los criterios descritos por la autoridad, el presente capítulo busca orientar a las empresas para que paso por paso, puedan analizar cada uno de los criterios exigidos por la norma y así identificar a cabalidad sus Beneficiarios Finales. Para ello, se cuenta con tres test que deben realizarse uno a uno para poderlos identificar.



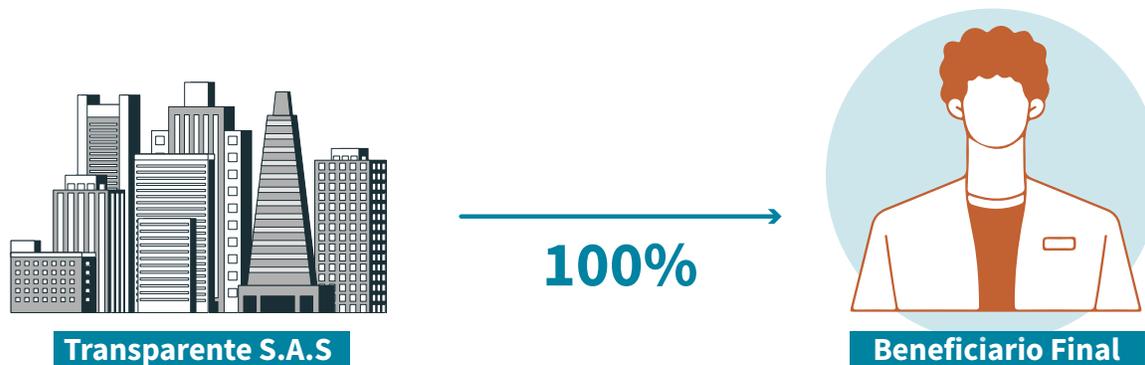
Test No. 1 – El test de la propiedad o derechos de voto

La prueba de propiedad consiste en identificar a la persona física que es el propietario final de una empresa. Para ayudar a identificar a los Beneficiarios Finales registrables, este primer test permite conocer quienes ostentan la titularidad para ser registrados y quienes tienen los derechos de voto. Los Beneficiarios finales registrables se identificarán en círculos azules.

a. Propiedad directa

En el siguiente ejemplo, un solo individuo tiene el 100% de las acciones de la empresa Transparente S.A.S. Este individuo es para efectos del Test No. 1, el Beneficiario Final.

Ejemplo No. 1



Fuente: Elaboración propia Transparencia por Colombia (2022)

Ahora, puede que en el Test No. 1 se identifique más de un solo individuo, por ello, en el siguiente ejemplo, tanto el individuo 1 como el individuo 2 son Beneficiarios Finales de la empresa Transparente S.A.S., debido a su control de propiedad directo.

Ejemplo No. 2



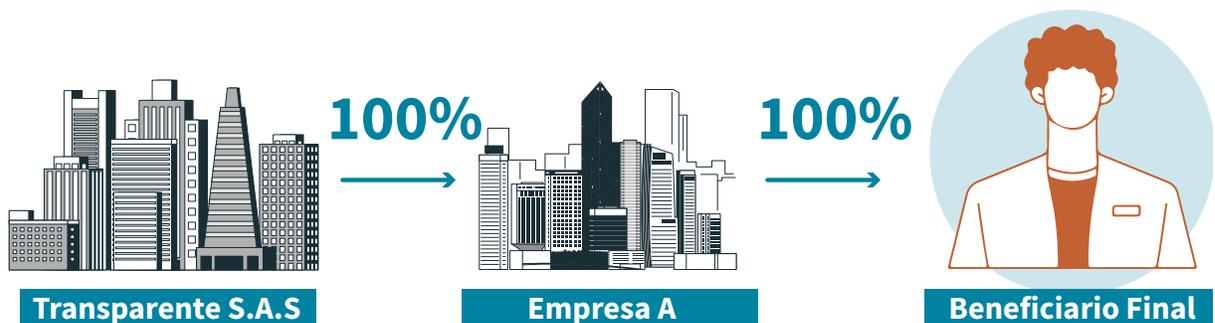
Fuente: Elaboración propia Transparencia por Colombia (2022)



b. Propiedad indirecta

Como parte del análisis del Test No. 1 se debe verificar si la empresa tiene Beneficiarios Finales con propiedad indirecta, es decir; personas físicas con al menos 5% de propiedad de la empresa que es propietaria directa de la empresa bajo estudio. Este escenario se dilucida en el siguiente ejemplo:

Ejemplo No. 3

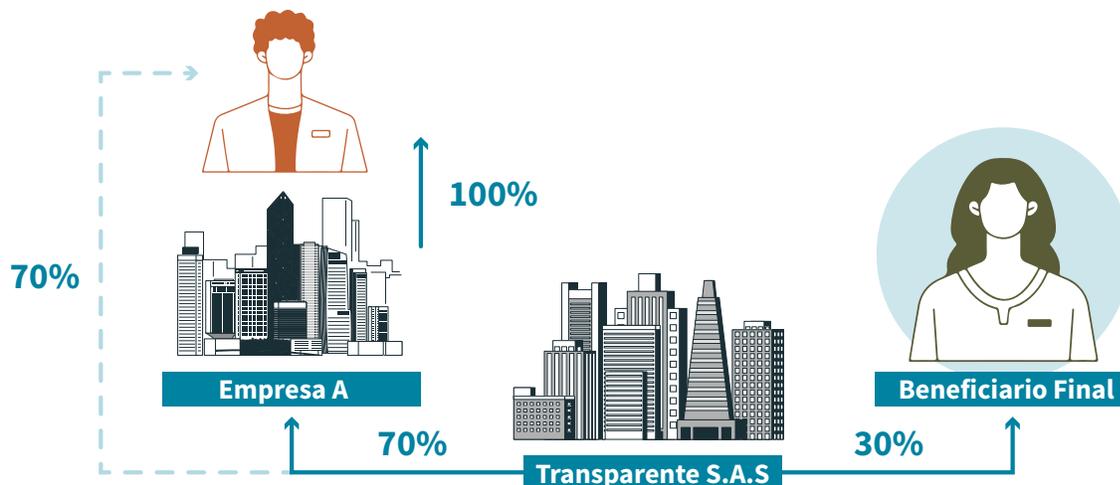


Fuente: Elaboración propia Transparencia por Colombia (2022)

Como se observa, la empresa A es propietaria directa de Transparente S.A.S. ya que tiene el 100% de sus acciones. Sin embargo, al ser los Beneficiarios Finales personas reales, deben analizarse los accionistas de la empresa A y conocer su porcentaje de propiedad de la empresa.

Existirán escenarios donde el Beneficiario Final con propiedad indirecta no ostente el 100% de las acciones, en ese caso deberá analizarse el porcentaje accionario en relación con su participación en la empresa A. Lo anterior se grafica en el siguiente ejemplo:

Ejemplo No. 4

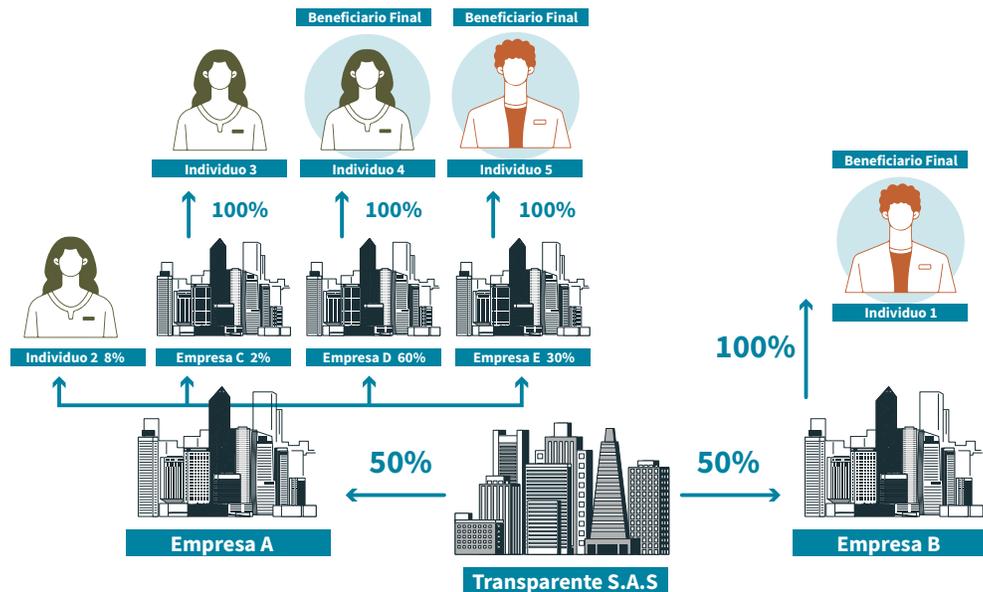


Fuente: Elaboración propia Transparencia por Colombia (2022)



Con el fin de ejemplificar el Beneficiario Final en propiedad indirecta de una manera más detallada, es importante considerar el siguiente escenario: una empresa, por ejemplo, Transparente S.A.S., que tenga en su cadena de propiedad como accionistas PJs que, a su vez, tienen como accionistas PJs. En este caso, la empresa deberá analizar la calidad de Beneficiario Final de las personas naturales que están en la cúspide de la cadena de propiedad. Para clarificar este escenario, se grafica el siguiente ejemplo:

Ejemplo No. 5



Fuente: Elaboración propia Transparencia por Colombia (2022)

Para poder calcular si las personas naturales, en la cúspide de la cadena de propiedad, tienen la calidad de Beneficiarios Finales bajo el Test no. 1 debe analizarse su porcentaje accionario en relación con Transparente S.A.S. Para ello el cálculo es el siguiente:

- **Para el Individuo 1:** $(50\%) * (100\%) = 50\%$
- **Para el Individuo 2:** $(8\%) * (50\%) = 4\%$
- **Para el Individuo 3:** $(50\%) * (2\%) * (100\%) = 1\%$
- **Para el Individuo 4:** $(50\%) * (60\%) * (100\%) = 30\%$
- **Para el Individuo 5:** $(50\%) * (30\%) * (100\%) = 15\%$

Como se observa, tres de los cinco individuos de la cadena de propiedad tienen la calidad de Beneficiarios Finales ya que ostentan propiedad indirecta mayor o igual al 5%.

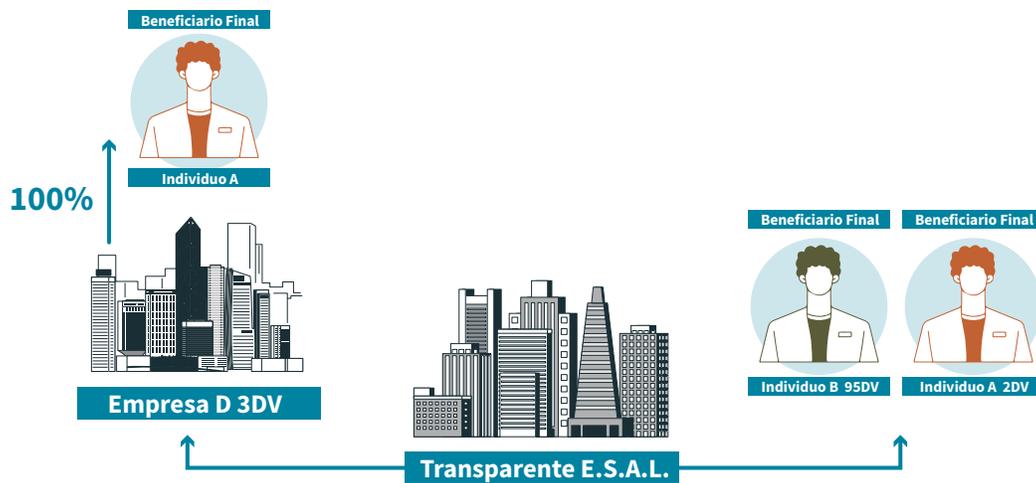


c. Derechos de voto

Los derechos de voto son la posibilidad concedida estatutariamente que se brinda a los accionistas, consejos o miembros fundadores de una PJ de establecer su voto para tomar decisiones sobre la dirección de la entidad.

Generalmente, estos derechos de voto son equivalentes al aporte de capital social y su equivalencia se describe en los estatutos. Veamos en un ejemplo quienes pueden tener esos derechos de voto y si se consideran Beneficiarios Finales.

Ejemplo No. 6



Fuente: Elaboración propia Transparencia por Colombia (2022)

En el ejemplo ilustrado, Transparente E.S.A.L. ostenta la calidad de ser una entidad sin ánimo de lucro o E.S.A.L. y su estructura de propiedad está conformada por sus miembros fundadores que son tanto personas naturales como jurídicas. En este caso, si bien es claro que su miembro fundador, denominado Individuo B, con 95 derechos de voto tiene la calidad de Beneficiario Final, es importante analizar por qué el Individuo A también llega a tener esta calidad.

Si se analiza la estructura, el Individuo A tiene 2 derechos de voto directos, pero a su vez la empresa en la cual es 100% accionista tiene en Transparente E.S.A.L. 3 derechos de voto. En consecuencia, el mismo Individuo A tiene en Transparente E.S.A.L. 5 derechos de voto. Entonces, tomando en consideración que según la DIAN se considera Beneficiario Final la persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, cumple el Individuo A con dicho criterio.



Test No. 2 – El test de control

El segundo Test a realizar consiste en conocer si existe dentro de la estructura de titularidad personas reales que ejerzan control, directo o indirecto, por cualquier otro medio a tener acciones o derechos de voto y, por tanto, puedan ser considerados Beneficiarios Finales.

Antes de detallar el Test no. 2, se recuerda que pueden existir Beneficiarios Finales tanto en el Test No. 1 como en el Test no. 2, es decir no son criterios excluyentes sino complementarios. Por tanto, las empresas deben propender siempre por hacer ambos test.

Ahora bien, para identificar si existen Beneficiarios Finales por el Test no. 2 debe analizarse si existen personas reales que, sin ser accionistas, tengan la potestad de tomar y/o imponer decisiones relevantes en la administración, dirección o gestión de la persona jurídica. Para esto, podrá analizarse si existen personas naturales que:

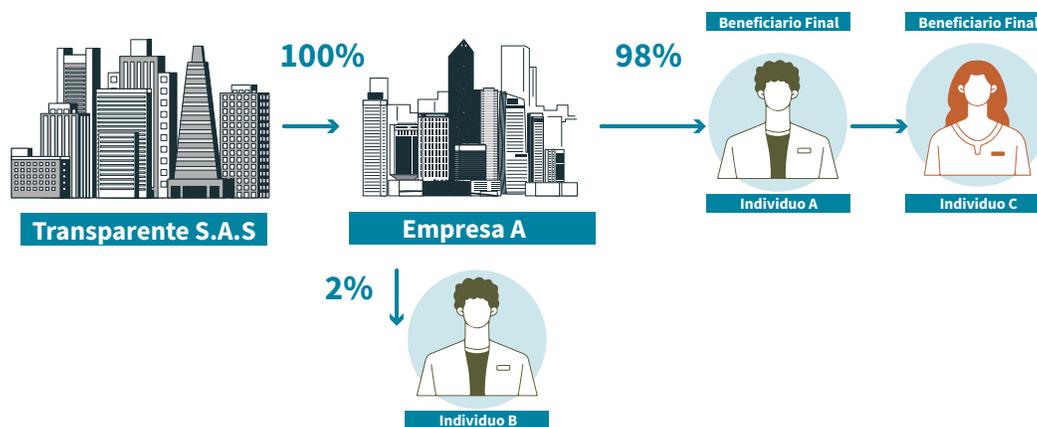
- 1.** Tienen derecho a nombrar o destituir administradores de la PJ.
- 2.** Cuando haya personas naturales que tengan un vínculo de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil con un accionista, y que sea esta persona quien dirija las decisiones del accionista. Por ejemplo, cuando un padre fundó una empresa en la que ya no participa oficialmente, pero cuyos directores o accionistas incluyen a miembros de la familia que invariablemente se someten a su opinión sobre las decisiones relacionadas con la empresa.
- 3.** Cuando exista un acuerdo de accionistas que le brinde potestades de dirección y de control a un accionista con menos del 5%, como por ejemplo, derechos de veto. Esto generalmente puede verse cuando tengan los derechos absolutos de decisión sobre la adopción o modificación del plan de negocios de la PJ; sobre los cambios en la naturaleza de la actividad de la PJ; o sobre la obtención de cualquier préstamo.
- 4.** Cuando un individuo actúa como “director en la sombra” e influye en las decisiones de la empresa.

Si bien estas son algunas pautas que pueden ayudar a identificar a esa persona física que tiene la calidad de Beneficiario Final bajo el Test no. 2, esta relación de control debe ser considerada caso a caso.



Pongamos un ejemplo. La empresa Transparente S.A.S. tiene como accionista único a la Empresa A con un 100% de sus acciones. La Empresa A fue creada por el individuo C, quien es invitada a todas las juntas directivas y sus opiniones son acogidas siempre por sus dos hijos, los individuos A y B. Si bien el Individuo A tiene el 98% de titularidad, y por tanto es Beneficiario Final bajo el Test no. 1, también es Beneficiario Final su madre, el Individuo C ya que tiene el control indirecto sobre la dirección de la Empresa A y de Transparente S.A.S. Igualmente, su hermano el Individuo B, tiene un derecho de voto sobre todas las decisiones empresariales que tomen respecto a los préstamos que adquiera la Empresa A y Transparente S.A.S. Por ello, si bien por el Test no. 1 el individuo B no logra tener el umbral necesario, se considera Beneficiario Final en el Test no. 2 porque tiene el control directo sobre decisiones importantes de la Empresa A y de Transparente S.A.S.

Ejemplo No. 7



Fuente: Elaboración propia Transparencia por Colombia (2022)

Test No. 3 – Supletivo

El Test no. 3 se denomina supletivo, porque solo cuando en el proceso de identificación no se encuentren Beneficiarios Finales bajo el Test no. 1 y 2, deberá analizarse a la luz del Test no. 3.

El tercer criterio que establece la Resolución 0164 de 2021 de la DIAN, describe que se considerará como Beneficiario Final a la persona natural que ostenta el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad, en relación con las funciones de gestión o dirección de la empresa. En este sentido, se recomienda que las empresas en este Test no. 3 inicien analizando los órganos de gobierno corporativo y sus funciones, con el fin de analizar si



existen personas naturales que ostenten un mayor poder de dirección que el representante legal.

En varios escenarios, el representante legal requiere aprobación para realizar sus funciones de un órgano superior y en ese escenario, deberán ser los miembros de este órgano quienes se reporten en vez del representante legal. Igualmente, hay escenarios donde el representante legal tiene la autonomía y control suficiente para ejercer la dirección de la empresa y, por ello, deberá reportarse este mismo.

Veamos la aplicación del Test no. 3 por medio de un ejemplo. La empresa Transparente S.A. cotiza en la bolsa de Japón y los porcentajes de propiedad, directa o indirecta de sus accionistas, así como sus derechos de voto, no se acercan al umbral de 1%; por ello bajo el Test no. 1 no hay Beneficiarios Finales que reportar. Igualmente, bajo el Test no. 2 no se identifican acuerdos de voto entre accionistas o personas naturales que, actuando, individual o conjuntamente, puedan tener control sobre Transparente S.A. Entonces, bajo el Test no. 3 se analiza que en Colombia su única figura de autoridad es el representante legal, quien anualmente da los resultados de su gestión a los accionistas. Es así, como en este ejemplo la persona a reportar es el representante legal.

Todo Beneficiario Final que se reporte deberá ser fielmente justificado, por ello es importante que el análisis de los Test 1, 2 y 3 se realice de manera diligente e informada. Para esto, recomendamos seguir las pautas expuestas en esta guía en el tercer capítulo sobre debida diligencia.

2. Test para estructuras sin personería jurídica

El artículo 7 de la Resolución 0164 del 2021 de la DIAN establece que se entienden como Beneficiarios Finales todas las personas naturales que ostenten las siguientes calidades:

- a. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente.
- b. Fiduciarios(s) o posición similar o equivalente.



- c. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente.
- d. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s).
- e. Cualquier otra persona natural que ejerza control efectivo/final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultado o utilidades.

Si bien las ESPJ en Colombia tendrán decantados en sus contratos de constitución las calidades enumeradas, debe tenerse en cuenta que también hay ESPJ extranjeras que, en varios escenarios, serán titulares de derechos de propiedad o acciones de empresas en Colombia.

Si bien, en la legislación colombiana no se tiene un paralelo equivalente a cada uno de los individuos que articulan, por ejemplo, un trust en Estados Unidos, la DIAN para el tratamiento fiscal y el impuesto complementario de normalización tributaria²⁵ ha buscado equiparar las relaciones de los trust a los derechos fiduciarios en Colombia, por lo que podrán entender las siguientes equivalencias:

- a. Fiduciante (s), fideicomitente (s), constituyentes(s) o posición similar o equivalente - equiparable al *Settlor*.
- b. Fiduciario (s) o posición similar o equivalente - equiparable al *Trustee*
- c. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionados equivalente-equiparable a los beneficiarios.

En este sentido, se recomienda para el registro de Beneficiarios Finales de ESPJ en Colombia revisar sus contratos de constitución o de fiducia y tomar en consideración los cargos equivalentes cuando son ESPJ ubicadas en el exterior.

Capítulo II – Registro de los Beneficiarios Finales en el RUB

Las empresas y ESPJ obligadas a suministrar la información en el RUB, deben reportar dicha información de manera electrónica, a través de los sistemas informáticos de la Unidad Administrativa Especial de la DIAN, mediante el formato 2687 “Reporte de Beneficiarios Finales” y 2688 “Carga Beneficiarios Finales”.

Para poder visualizar el enlace al RUB en el menú del sistema informático de la DIAN, la PJ o ESPJ u otra similar obligada a reportar, debe estar inscrita en el RUT o en el SIESPJ. Si el reportante es una PJ o ESPJ o similar, obligada a inscribirse en el RUT, debe tener inscrita la responsabilidad 55 “Informante Beneficiarios Finales”, la cual podrá autogestionar, a través de su representante legal.

25 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Concepto general Unificado del régimen de Entidades Controladas del Exterior. 10 de abril de 2018; Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Concepto 34071 del 20 de diciembre de 2017.



Con el fin de esclarecer la funcionalidad de cada uno de los formatos y resolver algunas preguntas frecuentes sobre el registro en la plataforma, el siguiente capítulo está dividido en dos secciones: (i) preguntas y respuestas guía y; (ii) descripción de los formatos.

1. Preguntas y respuestas guía

¿Qué información se debe reportar en el RUB?

- a. Tipo de documento, número de identificación del Beneficiario Final y país de expedición.
- b. Datos personales como: nombres y apellidos, fecha y país de nacimiento, país de nacionalidad.
- c. Ubicación, incluyendo la siguiente información: país de residencia, departamento o estado, ciudad, dirección de residencia, código postal y correo electrónico.
- d. Criterios de determinación del Beneficiario Final: incluyen en el caso aplicable el porcentaje de participación o de beneficio de los rendimientos, resultados o utilidades.
- e. Fecha desde la cual tiene la calidad de beneficiario final y fecha desde la cual deja de ser beneficiario final.

¿Cuál es la sanción por no reportar en el RUB?

Cuando un obligado no suministre la información, la suministre de manera errónea o incompleta y/o no actualice la información suministrada, estará sujeto a la sanción relativa al incumplimiento en la obligación de inscribirse en el RUT.

Si la información ha sido solicitada por la DIAN, la sanción será la correspondiente al no envío de información, por un valor de hasta \$570.000.000 COP.

¿Quiénes deben realizar el diligenciamiento de la información en el RUB?

Para las ESPJ la persona encargada de diligenciar la información en el RUB es el administrador, gestor o representante. Ante la ausencia de administrador, gestor o representante, deberá efectuar la actualización quien para ello designen las partes²⁶. En caso de las PJs el encargado es su administrador, quien debe firmar el registro.

26 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Resolución 000164 del 27 de diciembre de 2021. Artículo 14.



¿Puedo realizar modificaciones a la información que reporté inicialmente en el RUB?

La actualización deberá realizarse de manera electrónica, a través de los sistemas informáticos de la DIAN, determinando si, al primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, hubo modificaciones en la información suministrada en el RUB.

De existir modificaciones, se deberá actualizar la información suministrada en el RUB dentro del mes siguiente, contado a partir del primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre, según corresponda.²⁷

Si mi estructura de titularidad tiene acciones al portador ¿debo reportarlo en el RUB?

Sí. En el formato 2687 se establece un espacio en el cual debe informar si en su cadena de propiedad tiene una o más PJs con acciones al portador y debe informar sobre las mismas: el número de identificación tributaria, el país de expedición del NIT y la razón social.

¿Qué pasa si no se logran identificar todos los Beneficiarios Finales antes del plazo límite para reportar?

Una vez esté diligenciando el reporte en el RUB, al final aparecerá una ventana que indica lo siguiente: “con posterioridad a la aplicación de los procedimientos de debida diligencia ¿se identificó y reportó la totalidad de los beneficiarios finales?, lo anterior sin perjuicio del reporte de las personas jurídicas con acciones al portador y los beneficiarios finales condicionados”, en dicha casilla se deberá seleccionar la opción “No” y en el recuadro posterior se deberá justificar de manera clara y precisa por qué no se identificó y reportó la totalidad. En todo caso cuando el reportante, después de realizar el registro en el RUB, ya conozca la totalidad de sus Beneficiarios Finales, deberá realizar la actualización de reporte.

¿Qué son los Beneficiarios Finales condicionados? ¿se deben reportar?

Son las personas naturales que adquirirán la calidad de Beneficiario Final de una PJ o ESPJ o similar cuando se dé cumplimiento a un hecho futuro e incierto²⁸. Este Beneficiario Final condicionado deberá ser reportado en el RUB y sobre el mismo se deberá aportar información respecto de la condición que se estableció para dicho Beneficiario Final y la fecha en la que se instauró tal condición.

27 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. *ABECÉ Registro Único de Beneficiarios Finales*. 2022.

28 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. *Glosario del Registro Único de Beneficiarios Finales*. 2022.



Un ejemplo de un Beneficiario Final condicionado son los menores de edad o familiares que deben cumplir con cierta calidad, por ejemplo, la mayoría de edad. Cuando se cumpla dicha condición serán considerados Beneficiarios Finales y por ello, deberá actualizarse su información en el RUB.

¿Qué información debo brindar en el RUB cuando mi representante legal bajo el Test 3 es mi Beneficiario Final?

Cuando una PJ no haya encontrado bajo los test 1 y 2 a un Beneficiario Final, deberá reportar de manera **subsidiaria** a su representante legal cuando no haya persona con mayor poder de dirección y decisión. En este escenario a la hora de reportar el Representante Legal, deberá describirse en el apartado las razones que motivaron a seleccionar al mismo. Para ello, es importante establecer que bajo los dos primeros criterios no se ha podido identificar personas físicas que ostenten la Titularidad Directa o Indirecta, sea individual o conjuntamente, al igual que no existen personas que tengan derechos de voto equivalentes o se beneficien en 5% o más de los activos, rendimientos o utilidades. En adición, que no se identificaron personas naturales que ejerzan control sobre la persona jurídica.

2. Formatos de reporte

A continuación, se describen los formatos que deberán diligenciarse para registrar la información en el RUB.

NÚMERO DE REPORTE	PROPÓSITO	DESCRIPCIÓN
2687	Reporte de Beneficiarios Finales	<p>Este formato será el que arroja al final la plataforma del RUB en caso de que se diligencie de manera manual los Beneficiarios Finales o cuando se suba al sistema el formato 100006 correspondiente a la carga masiva.</p> <p>Recomendamos seguir el paso a paso diseñado por la DIAN, que está colgado en su micrositio sobre cómo hacer la carga de información²⁹. Es importante tener en cuenta que este reporte deberá ser firmado al finalizar el registro.</p>

29 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Paso a Paso, Carga de información de Beneficiarios del Registro Único de Beneficiarios Finales – Carga individual y presentación. 2022. Recuperado de:

<https://www.dian.gov.co/impuestos/RUB/Documents/Paso-a-paso-2687-RUB.pdf>



NÚMERO DE REPORTE	PROPÓSITO	DESCRIPCIÓN
2688	Carga masiva de Beneficiarios Finales	<p>Este formato será el que deberá diligenciarse en caso de que se busque subir en carga masiva los Beneficiarios Finales. Recomendamos seguir el paso a paso diseñado por la DIAN, que está colgado en su micrositio³⁰. Es importante tener en cuenta que para este formato deberá descargarse el prevalidador, este contiene el informe 2688.</p> <p>Es importante resaltar que, en este formato, no se podrá reportar si existen acciones al portador.</p>
10006	Presentación de información por envío de archivos – Carga masiva	<p>Este formato será el que arroja al final la plataforma del RUB en caso de que se busque subir en carga masiva los Beneficiarios Finales.</p>
2706	Registro de ESPJ (no obligadas a inscripción en el RUT)	<p>Este formato será el que deberá diligenciarse en caso de que se busque la expedición del Número de Identificación de las Estructuras Sin Personería Jurídica (NIESPJ) no obligadas a inscribirse en el RUT.</p> <p>Recomendamos seguir el paso a paso diseñado por la DIAN, que está colgado en su micrositio³¹.</p>

30 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Paso a Paso, Cargue de información de Beneficiarios del Registro Único de Beneficiarios Finales – Carga masiva. 2022. Recuperado de: <https://www.dian.gov.co/impuestos/RUB/Documents/Paso-a-paso-2688-RUB.pdf>

31 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Paso a Paso, Expedición del número de identificación de las estructuras sin personería jurídica no obligadas a inscribirse en el Registro Único Tributario. 2022. Recuperado de: <https://www.dian.gov.co/impuestos/RUB/Documents/Paso-a-paso-2706-RUB.pdf>



D E B I D A

Diligencia

En materia de identificación del Beneficiario Final y para la contratación con terceros



Introducción

El presente capítulo busca establecer herramientas que le permitan a las empresas y ESPJ realizar la identificación de sus Beneficiarios Finales asegurando una debida diligencia y establecer algunas hojas de ruta para que puedan dar cumplimiento normativo a las exigencias alrededor de conocer los Beneficiarios Finales de sus contrapartes.

Para ello el primer capítulo está orientado a establecer qué elementos deben tener en cuenta las empresas y ESPJ para identificar sus beneficiarios finales; el soporte documental necesario y el procedimiento requerido. El segundo capítulo establecerá las obligaciones de debida diligencia que describe la Ley 2195 de 2022 para que las empresas y ESPJ en Colombia identifiquen y verifiquen los Beneficiarios Finales de sus contrapartes. Se brindarán herramientas para las empresas y ESPJ que les permitan conocer esa información y posibles formas de verificarla.

Capítulo I - Debida Diligencia para la identificación de Beneficiarios Finales

La DIAN estableció en el artículo 17 de la Resolución 0164 del 27 de diciembre de 2021 el deber de Debida Diligencia. El cual define como “(...) *La realización de todos los actos necesarios para la identificación de los beneficiarios finales, así como la demás información solicitada en la presente Resolución, incluido el conocimiento de la cadena de propiedad y control de la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar*”(...).

En este sentido, las empresas y ESPJ obligadas a registrar sus Beneficiarios Finales en el RUB deben realizar lo que esté a su alcance para: (i) identificar sus Beneficiarios Finales y, (ii) conocer la cadena de propiedad y control. Es decir, recae en las empresas y ESPJ una obligación de medio y no de resultado.

Sin embargo, esta obligación de medio requiere que las empresas y ESPJ puedan sustentar y argumentarle a la autoridad, cualquier conclusión a la que lleguen en materia de sus Beneficiarios Finales. Por ello, es necesario que el proceso de identificación se realice de manera organizada y documentada.

Para esto, recomendamos que las empresas y ESPJ tomen en consideración los siguientes pasos, que les permitirán cumplir con la obligación de Debida Diligencia exigida por la DIAN.



Paso No. 1 – Identificación

Si bien las empresas y ESPJ deben realizar los test descritos en el capítulo anterior, deben tomar en consideración que un análisis acertado de sus Beneficiarios Finales parte de identificar la información necesaria que les permita conocer la calidad de control, de titularidad directa o indirecta, el control conjunto, entre otros.

En este ejercicio, sugerimos a las empresas y ESPJ hacer una lista de información necesaria de acuerdo con su tipo social y/o naturaleza. Entre alguna información relevante pueden considerar la siguiente:

- Estatutos sociales y sus respectivas reformas.
- Reglamento de junta directiva y sus respectivas reformas.
- Actas sobre el decreto de utilidades.
- Estructura de titularidad que permitan conocer la composición de capital vigente de todos los socios y/o accionistas, directos o indirectos.
- Certificado de existencia y representación legal de sus socios cuando son personas jurídicas.
- Acuerdos de accionistas.

Igualmente, es aconsejable que puedan proponerse preguntas guía que los orienten a conocer qué otra información se necesita analizar. Proponemos las siguientes:

- ¿Existe separación entre los derechos políticos y económicos de las participaciones?
- ¿Existe alguna persona natural que ejerza control por medios diferentes a los de participación en el capital o derechos de voto?
- ¿Existe en la administración alguna figura de mayor autoridad que el representante legal?
- ¿Existe algún acuerdo de accionistas o contrato en virtud del cual el poder de decisión al interior de la sociedad no corresponda a la participación accionaria?
- ¿Existe algún contrato o acuerdo que permita a una persona usar, usufructuar o aprovechar alguno de los activos de la sociedad?



- ¿Las participaciones de los socios y/o accionistas se negocian en alguna bolsa de valores?
- ¿Alguno de mis socios y/o accionistas tiene la obligación legal de reportar sus Beneficiarios Finales a organismos de control de otros países?
- ¿Alguno de mis socios y/o accionistas es una ESPJ, ubicada en Colombia o en el extranjero?
- ¿Existen individuos que conjuntamente tengan la mayoría de los derechos de voto?
- ¿Existen Beneficiarios Finales condicionados y cuál es su condición?

En este punto inicial de identificación de la información relevante para analizar los Beneficiarios Finales de la empresa o ESPJ, recomendamos que deje constancia documental de la información analizada, de la ubicación en donde se tiene acceso a esa información y si fue necesario requerir a alguna persona natural o jurídica para conocer la misma. Lo anterior, porque es esencial para el proceso de Debida Diligencia dejar constancia de todos los pasos que la empresa y ESPJ ha realizado para definir la información a reportar en el RUB.

Este soporte documental es igualmente una obligación establecida por la DIAN en el artículo 18 de la Resolución 0164 de 2021, el cual establece que “los obligados a suministrar información en el Registro Único de Beneficiarios Finales, deberán conservar los soportes de la información suministrada y la debida diligencia realizada, por el termino de cinco (5) años (...)”

Ahora bien, tomando en consideración la documentación recopilada, las empresas y ESPJ deberán realizar el respectivo análisis que les permita identificar qué personas naturales ostentan la calidad de Beneficiarios Finales. En este punto, es recomendable que se deje constancia escrita del proceso lógico que ha seguido la empresa o ESPJ para la identificación. Dentro de estos pasos lógicos, es esencial seguir los test descritos en el capítulo anterior, para que la DIAN pueda comprender que se han agotado todas las etapas descritas por la norma.

Paso 2 – Suministrar información

La obligación de suministrar información de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0164 de 2021 se basa de dos componentes: (i) suministrar la información a la DIAN en el RUB y (ii) suministrar la información que les sea requerida a los obligados a reportar en el RUB.



El artículo 17 establece los criterios para definir ante la DIAN que la empresa o ESPJ ha cumplido con la obligación de Debida Diligencia, es importante que se tenga soporte documental de:

- La fecha, hora y persona que ha subido la información de los Beneficiarios Finales de la empresa o ESPJ al RUB. Esto podrá ser mediante el soporte final que expide el RUB como constancia del registro.
- Asegurarse que se ha subido la información al RUB antes de la fecha límite establecida por la DIAN.
- Conservar los requerimientos de información que realicen las empresas o ESPJ para identificar sus Beneficiarios Finales.
- Conservar la información otorgada o brindada a las empresas o ESPJ.

Paso 3 – Actualizar

El artículo 17 también establece dentro de las obligaciones de Debida Diligencia la actualización de la información consignada en el RUB. Esta debe comprenderse desde la Resolución 0164 de 2021, la cual establece que será necesaria la actualización cuando:

- Se conozca de cualquier modificación de la información registrada en el SIESPJ o en el RUB.
- Cuando la ESPJ o similar cambie de gestor, representante o administrador.
- Cuando se reporte en el RUB que no se han podido identificar todos o algunos Beneficiarios Finales, se deberá actualizar esta información una vez se identifique.
- Cuando se cumplan las condiciones de los Beneficiarios Finales condicionados.

Es importante que este proceso de actualización se realice siempre de manera electrónica, a través del RUB, dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, contando a partir del primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre.



Capítulo II – Debida Diligencia en el proceso de contratación con contrapartes

Una de las obligaciones establecidas en la Ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, es la de Debida Diligencia.

En su artículo 12 establece que las “*entidades del Estado y la persona natural, persona jurídica o estructura sin personería jurídica o similar, que tengan la obligación de (...) entregar información al Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), debe llevar a cabo medidas de debida diligencia que permitan entre otras finalidades identificar el/los beneficiario(s) finale(s)*”³². Esta obligación, sin embargo, no refiere a la identificación que se realice internamente por parte de las empresas o ESPJ, sino sobre los Beneficiarios Finales de sus contrapartes.

En esta medida, es recomendable que las empresas y ESPJ que han realizado su debido proceso de identificación y registro en el RUB tengan en cuenta que, a partir de la expedición de la Ley, tienen la obligación de realizar el proceso de Debida Diligencia que establece el artículo. Para ello, el siguiente capítulo está dividido en dos secciones: (i) análisis de las obligaciones que establece el artículo y (ii) recomendaciones para su debido cumplimiento.

1. Análisis sobre las obligaciones de Debida Diligencia en materia de la Ley 2195 de 2022

La enunciada ley establece los siguientes criterios mínimos a realizar:

CRITERIO MÍNIMO	ACCIÓN POR REALIZAR
<i>Identificar la persona natural, persona jurídica, ESPJ o similar con la que se celebre el negocio jurídico o el contrato estatal.</i>	La obligación radica en identificar y conocer con quién se contrata. Esta obligación aún no contempla identificar y conocer los Beneficiarios Finales de sus contrapartes.

32 Congreso de la República de Colombia. Ley 2195 del 8 de enero de 2022, Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de

transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.



CRITERIO MÍNIMO	ACCIÓN POR REALIZAR
<p><i>Identificar el/los beneficiarios(s) final(es) y la estructura de titularidad y control de la persona jurídica, ESPJ o similar con la que se celebre el negocio jurídico o el contrato estatal, y tomar medidas razonables para verificar la información reportada.</i></p>	<p>Esta obligación implica dos acciones: identificar los Beneficiarios Finales de sus contrapartes, pero también la estructura de titularidad de estas.</p> <p>Por ello, en el proceso de conocimiento de las contrapartes es necesario no sólo solicitar información respecto de sus Beneficiarios Finales sino también que la estructura de titularidad que le permita a quien lo requiere verificar la información con respecto a los Beneficiarios Finales reportados.</p>
<p><i>Solicitar y obtener información que permita conocer el objetivo que se pretende con el negocio jurídico o el contrato estatal. Cuando la entidad estatal sea la contratante debe obtener la información que permita entender el objeto social del contratista.</i></p>	<p>Debe solicitarse a la contraparte al momento de su vinculación la información respecto de su objetivo con el negocio, igualmente, debe la empresa o ESPJ asegurarse de obtenerla.</p>
<p><i>Realizar una debida diligencia de manera continua del negocio jurídico o el contrato estatal, examinando las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones sean consistentes con el conocimiento de la persona natural, persona jurídica, ESPJ o similar con la que se realiza el negocio jurídico o el contrato estatal, su actividad comercial, perfil de riesgo y fuente de los fondos.</i></p> <p><i>El obligado a cumplir con el principio de debida diligencia del presente Artículo, debe mantener actualizada la información suministrada por la otra parte</i></p>	<p>Esta obligación indica que la empresa o ESPJ debe realizar un monitoreo continuo de la contraparte, así como buscar tener actualizada la información de la contraparte.</p> <p>Esto implica asegurarse que sus transacciones sean consistentes con el conocimiento que se tiene de la contraparte y del negocio realizado con esta.</p>



CRITERIO MÍNIMO	ACCIÓN POR REALIZAR
<p><i>Los obligados a cumplir con el presente Artículo deben conservar la información obtenida en aplicación del principio de debida diligencia durante el tiempo que dure el negocio jurídico o el contrato estatal, y al menos durante los cinco (5) años siguientes contados a partir del 1 de enero del año siguiente en que se dé por terminado el negocio jurídico o el contrato estatal o efectuada la transacción ocasional.</i></p> <p><i>Cuando la persona jurídica, ESPJ o similar o entidad del estado sea liquidada, el liquidador debe conservar la información obtenida en aplicación del principio de debida diligencia durante al menos los cinco (5) años siguientes contados a partir del 1 de enero del año siguiente a la liquidación.</i></p>	<p>Esta obligación de conservación de la información radica únicamente sobre la información referente al conocimiento de la contraparte y de su debida diligencia. No de confundirse con la obligación relativa a los libros de los comerciantes que es de 10 años.</p>
<p><i>Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el presente Artículo, las personas naturales, personas jurídicas, ESPJ o similares, tendrán la obligación de suministrar la información que le sea requerida por parte del obligado a cumplir con el presente Artículo</i></p>	<p>Implica que, si la contraparte es igualmente una empresa obligada por el artículo 12, se tiene el deber legal de brindar la información cuando la solicite.</p>

Como se establece en la tabla, las obligaciones de Debida Diligencia podrían resumirse a: (i) identificar, (ii) verificar, (iii) actualizar y monitorear y, (iv) conservar. Estas obligaciones si bien son criterios mínimos, se resalta que la Ley, establece que las autoridades de la rama ejecutiva que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control definirán las condiciones específicas que deben tener en cuenta para que sus supervisados adelanten este proceso. Si bien a la fecha esto no ha sido regulado por todas las Superintendencias, es una obligación exigible a las empresas y ESPJ desde su fecha de expedición.

Por su parte, es importante dilucidar una obligación autónoma, que es la de entregar información a sus contrapartes.



Si bien la Ley no describe qué información específica del beneficiario final deberá compartirse con las contrapartes, en el marco de la práctica comercial es necesario que se brinde información sobre sus nombres y su número de identificación. Lo anterior, sin perjuicio de lo que puedan exigir las distintas Superintendencias que regularán los requerimientos mínimos.

En esta medida, las empresas y ESPJ deberán tener en cuenta que el intercambio de información con sus contrapartes deberá ser salvaguardado bajo los criterios de tratamiento de datos personales.

2. Recomendaciones para su debido cumplimiento

En la medida que las empresas y ESPJ tienen a la fecha esta obligación vigente, es importante considerar diseñar e implementar las siguientes recomendaciones para su debido cumplimiento:

- a.** Diseñar un formato físico o digital de solicitud de información sobre los Beneficiarios Finales y estructura de titularidad, dirigido a las contrapartes que permita requerir la información mínima referente a: (i) identificación de la contraparte, (ii) identificación de los Beneficiarios Finales, (iii) objetivo que se pretenden con el negocio, (iv) su actividad comercial y, (v) fuente de fondos.
- b.** Diseñar un protocolo interno de entrega de información a las contrapartes que requieran información referente a los Beneficiarios Finales y estructura de titularidad, con el fin de cumplir con la obligación autónoma referente a la entrega de esta. Este podrá contemplar, el tipo de información a entregar sobre los Beneficiarios Finales, los parámetros de seguridad de la información a exigir a las contrapartes para su debida administración y conservación.
- c.** Diseño de un manual de gobierno de la información el cual establezca cómo guardar la información de los Beneficiarios Finales y estructuras de titularidad de sus contrapartes, con el fin de salvaguardar el tratamiento adecuado de datos personales.
- d.** Diseñar un protocolo de verificación de la información otorgada por las contrapartes que le permita a las áreas encargadas verificar su veracidad.

Si bien estas son algunas recomendaciones para su realizar la solicitud, recepción y entrega de la información, es importante que se establezca al interior de las empresas un equipo de trabajo que vele por el debido cumplimiento de las obligaciones analizadas.



GLOBAL FINANCIAL INTEGRITY



TRANSPARENCIA
POR COLOMBIA

CAPÍTULO TRANSPARENCIA INTERNACIONAL